

Dese que se incluya en esta Comandada, y se requiera resulta de la de-  
 claracion que acompaña a este atento memorial hecha por Domingo  
 de Traxaga Puerto nombrado por V. O. ascionder a cinco docientos  
 y siete reales de los daños ocasionados por el incendio en la ciudad  
 de Ceria con exclusion del importe de los veinte y quatro maderos que acost-  
 umbra V. O. franquear en iguales Caves. V. O. pide y replica, que  
 en atencion a lo espuesto, y legitimidad y verdad de todo ello se diere lo pri-  
 mero declaracion hallarse comprendida la referida Cueva de Ceria el Suplicante  
 en esta Comandada, lo segundo tomar la correspondiente providencia  
 a fin de que todos los dueños de las Caves y Cavernas incluidas en  
 contribuyan con el competente estipulado al Suplicante dentro del termino que  
 V. O. tubiere por mas proporcionado, lo tercero nombrar si a V. O. le pare-  
 ciere o fuere conueniente Depositario Conservatario para que en su poder  
 se ponga el contingente referido, y lo quarto franquear los dichos veinte y quatro  
 maderos acostumbrados en qualquiera de sus montes para que con ellos  
 y con aquellos pueda el Suplicante reparar el todo o parte de la ciudad  
 su Cava. Merece favor que el Suplicante espera recibir de V. O.  
 a la brevedad posible De V. O. sumas atento hijo. Juan Baup.  
 de Lavaca.

El Ayuntamiento acordó y determinó en vista del precedente  
 memorial que al nominado Juan Baupista de Lavaca  
 se den los veinte y quatro maderos que pide en qualquiera de los mon-  
 tes de esta referida Villa a disposicion de la Guardamonte de ella,  
 y que Domingo de Traxaga concurrido en el dicho memorial haga  
 nueva declaracion del perjuicio causado en la Cueva de Ceria de arado  
 por el incendio, con vista y arreglo de lo contenido en la Escritura

de Comandada. Contando se acabó el Ayuntamiento, y firmó el dicho señor Alcalde  
 por sí y por los demás vequin con nombre, y en fe de todo ello a los

Joaquin Domacillo  
 Alcaide y Ortega

Antonio  
 Pedro de Alcaroz  
 Alcaide

Ayuntamiento particular de 23 de mayo.

En la Sala Principal de las Caves Conceptas

Esta Villa de Bergara á veinte y tres de Mayo de mil  
 seiscientos sesenta y quatro por fee y Testimonio de mi el Infuerrup  
 to Escrivano de su Magestad, y del Numero y Auncomiento de  
 ella de juracion y congregacion segun costumbre los señores D. Diego  
 Ignacio de Moya y Diego Alcalde y Juez ordinario, D. Manuel Joseph  
 de Olavo y Zumalabe sindico prior real, D. Ignacio Maria de Ber  
 roeta y Olavo Mayor, Sebastian de Echebarria y Juan de Goubar  
 Diputados que son la mayor y la mayor parte de la Justicia y Reg.  
 desta expresada Villa y su jurisdiccion: Teniendo asi juntos y congrega  
 dos seleyó la Carta escueta por el Señor Conde de la Provincia  
 con rusecion de la licencia real concedida á esta Villa para la Corrida de  
 Toros, y el tenor de lo acordado literalmente es como sigue.

licencia real para  
 la corrida de Toros.

N. y S. D. de Bergara: He recibido una Carta del Sr. D. S.  
 Marques del Campo de Villar cuius tenor es el siguiente: El Rey se  
 ha verbrido conceder su real permiso ala Villa de Bergara en la Provincia  
 de Guipuzcoa para que pueda tener una Corrida de Toros en celebracion de  
 haber concedido el Heros de San Martin de Aquizari: Te ordeno el  
 su Magestad lo participo á Vd. para su inteligencia y cumplimiento. Dios  
 que á V. S. m. a. como deves. Buen retiro D. de Mayo de 1764. El  
 Marques del Campo de Villar = Sr. D. Benito de Barreda = Cuius real  
 orden pavo á noticia de Vd. para su inteligencia, y para su cumplimiento  
 celebrare concurren para quanto sea de la satisfaccion de V. S. á quien  
 ofrecio mi respectos y deseos de obsequiarla en quanto alcanzen mis facul  
 tades. Vuestro Sr. prosperidad á V. S. los m. a. que le suplico. Bolona  
 y Mayo 18. de 1764. queda alav ordenes de V. S. vumav atento servidor.  
 D. Benito Antonio de Barreda //

Dicho dia, y en el mismo acto hauiendo presentado el Sr.  
 Alcalde en der cargo de la Comision que se le dio en el Auncomiento par  
 ticular de ver y oír el autoil ultimo, por testimonio dado por mi el uno de  
 ellos con rusecion de lo acordado en el mismo Auncomiento sobre obligar  
 á juntarse alor Individuos de la Congregacion de San Martin de Aquizari  
 y pedirle en nombre de esta dha Villa quomentos de cada un de ellos  
 el dinero que la referida Congregacion tiene muerto para la compra

El qual que hubiera podido curar la miseria publica que al pre-  
 sente hay y puede haber hasta la recoleccion de granos, y el otro  
 sobre la respuesta dada en unaron por los Individos de la citada Con-  
 gregacion que precedido aviso por medio de los quatro Abogados de ella  
 se juntaron en esta dha Sala con asistencia del referido Sr. Alcalde  
 y del dho Escribano: Acordó y decretó el Ayuntamiento en vista  
 de la respuesta dada por el dho Ayuntamiento de la citada Congregacion  
 la notoriedad hecha por mi dho acordado en el dho Ayuntamiento que en  
 cada Congregacion no está sujeta al bruto secular: no se congreguen  
 en adelante los Individos de ella en esta Sala ni en ninguna otra Sala  
 de esta Villa para Concejiles a tener sus asambleas ni concurrencias a ellas  
 el Alcalde, y que para su cumplimiento, y ninguno alegue ignorancia  
 se haga notorio por mi dho Escribano este decreto a los mencionados  
 Mayorazgo, y quatro Abogados de la citada Congregacion, y que  
 hecho así los referidos dos Testamentos como el que se sacare de  
 este acuerdo por dicho Escribano ponga lo el Escribano en el Registro  
 del Concejo de este corriente año con sus respectivas notoriedades para

los efectos que combengan.   
 Lo qual se acabó el Ayuntamiento. Firmó el dho Sr. Alcalde por mi y  
 por los demas segun costumbre, y en fe de todo ello Jo dho Escribano.

vanos  
 Joaquin Ignacio  
 Moya y Ortega

Moya

Pedro de Arcañada  
 Moya

Ayuntamiento particular de San de Mayo

En la Sala Principal de las Casas Concejiles de  
 esta Villa de Bergana a treinta y uno de Mayo de mil y seiscientos  
 sesenta y quatro por fe y Testimonio de mi el Infraescrito Escribano  
 de su Magestad, y del Mancebo y Ayuntamiento de ella se juntaron  
 y congregaron segun costumbre los señores d. Joaquin Ignacio